



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ

Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVI Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se reforman diversos artículos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur**, presentada por el **Titular del Poder Ejecutivo Estatal**.

Esta **Comisión**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII inciso a), 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En sesión pública ordinaria de la Diputación Permanente, celebrada el día martes 01 de agosto del año en curso, se presentó ante esta XVI Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por el Gobernador del Estado de Baja California Sur mediante la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Planeación de la entidad, misma que conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por las disposiciones legales ya invocadas, la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de “**Antecedentes**”.

SEGUNDO.- De igual forma, el Ciudadano Profesor Víctor Manuel Castro Cosío, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

TERCERO. Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta del iniciador plantean lo siguiente:

Las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuyo objeto es establecer:

- *Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación democrática para el desarrollo del Estado y sus municipios, y respaldar, en función de ésta, las actividades de los entes públicos;*
- *Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;*
- *Las bases y fundamentos para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación estatal con la nacional, regional y municipal;*
- *Las bases y lineamientos para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado de Baja California Sur; y*
- *Las bases y lineamientos que permitan garantizar y promover la participación democrática de diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones.*

Es así, que la planeación democrática, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, es el proceso de ordenación sistemática de acciones y proyectos del



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos. Será de carácter democrático, participativo y deliberativo, y estará dirigido a promover, coordinar y orientar la actividad política, económica, social y ambiental del Estado.

Su objetivo es garantizar en el mediano y largo plazo un desarrollo integral, que sea sostenible y sustentable, basado en la consecución de resultados que propicien el progreso social, mejoren la calidad de vida y contribuya a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Es importante mantener actualizada la normatividad que rige el actuar de las instituciones públicas, adecuándolas a los cambios que van surgiendo derivado de las distintas reformas legislativas si es el caso. Por ello, derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur publicadas el día 27 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, surge la necesidad de reformar los artículos que hacen mención a la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas ya que ahora cambia su denominación a Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.

Además, la reforma también obedece al cambio de las denominaciones de “Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal actualmente se denomina “COPLADEM” por lo que se cambia a “COPLADEMUN”.

Otro cambio que se contempla es el que se refiere al artículo 4 fracción XVII ya que hace referencia por error a la “Ley de Planeación Democrática del Estado de Baja California Sur y sus Municipios” para referirse a la “Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur”, por lo que en la presente iniciativa se propone reforma la denominación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de ese H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Iniciativa con Proyecto de decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California Sur, para su discusión y, en su caso aprobación.

CUARTO. Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de los cambios normativos propuestos ha determinado que por los fines que persigue, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

QUINTO. A efecto de poder apreciar con mayor claridad la propuesta de modificaciones solicitada por el Gobernador del Estado, a continuación, se presenta un cuadro comparativo entre la redacción actual y la redacción que pretende modificar la Ley de Planeación:



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 3. La planeación democrática para el desarrollo se instrumentará a través de los planes, programas y demás instrumentos establecidos en esta Ley, la cual responderá cuando menos a los siguientes principios:</p> <p>I a XI.</p> <p>XII. La orientación de las acciones de gobierno a la generación de resultados y valor público en favor de los habitantes del Estado de Baja California Sur. Para Tal efecto, la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas deberá expedir las disposiciones administrativas que garanticen que el proceso de planeación esté orientado de la generación de resultados y la obtención de valor público.</p>	<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>I a XI.</p> <p>XII. La orientación de las acciones de gobierno a la generación de resultados y valor público en favor de los habitantes del Estado de Baja California Sur. Para Tal efecto, la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo deberá expedir las disposiciones administrativas que garanticen que el proceso de planeación esté orientado de la generación de resultados y la obtención de valor público.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a V.</p> <p>VI. COPLADEM: A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>VII a XVI.</p> <p>XVII. Ley: A la Ley de Planeación Democrática del Estado de Baja California Sur y sus Municipios;</p> <p>XVIII a XXI.</p> <p>XXII. OPEPPP: A la oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas;</p> <p>XXIII a XXXVIII.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I a V.</p> <p>VI. COPLADEMUN: A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;</p> <p>VII a XVI.</p> <p>XVII. Ley: A la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur;</p> <p>XVIII a XXI.</p> <p>XXII. JOE: A la Jefatura de la oficina del Ejecutivo;</p> <p>XXIII a XXXVIII.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, organizar y conducir la planeación democrática para el desarrollo del Estado. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.</p>	<p>ARTÍCULO 6.</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Los organismos autónomos organizarán y conducirán sus procesos de planeación de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como de las disposiciones generales que en materia de planeación emita la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la Secretaría.</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Los organismos autónomos organizarán y conducirán sus procesos de planeación de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como de las disposiciones generales que en materia de planeación emita la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 9. El Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo es un mecanismo de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación que tiene por objeto integrar la participación de las instituciones y organismos de los distintos niveles de gobierno y de los poderes públicos, junto con la sociedad civil organizada, para el cumplimiento de los objetivos, fines y disposiciones previstas en esta Ley y en el Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>....</p> <p>Los sectores social y privado participarán en el Sistema Estatal por conducto del COPLADEBCS y de los COPLADEM.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 9.</p> <p>....</p> <p>Los sectores social y privado participarán en el Sistema Estatal por conducto del COPLADEBCS y de los COPLADEMUN.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, se integra con las siguientes autoridades, órganos y estructuras de dirección, coordinación y participación:</p> <p>I. Autoridades de dirección:</p> <p>a) El titular del Ejecutivo estatal;</p> <p>b) El Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación</p>	<p>ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, se integra con las siguientes autoridades, órganos y estructuras de dirección, coordinación y participación:</p> <p>I. Autoridades de dirección:</p> <p>a) El titular del Ejecutivo estatal;</p> <p>b) El Titular de la Jefatura de la Oficina del</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>y Promoción de Políticas Públicas;</p> <p>c) El Titular de la secretaría a cargo de las funciones de Hacienda Pública y Tesorería;</p> <p>d) Los ayuntamientos;</p> <p>e) Los presidentes municipales; y</p> <p>f) La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación.</p> <p>g) Los titulares de los órganos autónomos del Estado de Baja California Sur.</p> <p>II. Órganos de coordinación:</p> <p>a) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur; y</p> <p>b) Los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Municipios.</p> <p>III. Derogada.</p> <p>La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones relativas a la planeación democrática para el desarrollo.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>Ejecutivo;</p> <p>c) El Titular de la secretaría a cargo de las funciones de Hacienda Pública y Tesorería;</p> <p>d) Los ayuntamientos;</p> <p>e) Los presidentes municipales; y</p> <p>f) La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación.</p> <p>g) Los titulares de los órganos autónomos del Estado de Baja California Sur.</p> <p>II. Órganos de coordinación:</p> <p>a) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur; y</p> <p>b) Los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Municipios.</p> <p>III. Derogada.</p> <p>La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones relativas a la planeación democrática para el desarrollo.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 12. El Titular del Ejecutivo Estatal, coordinará el Sistema Estatal en los términos previstos por esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>A su vez establecerá el marco global de la planeación democrática para el desarrollo; fijará, a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, los lineamientos y directrices en la materia; e instruirá las estrategias y</p>	<p>ARTÍCULO 12.</p> <p>A su vez establecerá el marco global de la planeación democrática para el desarrollo; fijará, a través de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, los lineamientos y directrices en la materia; e instruirá las estrategias y dirigirá las</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>dirigirá las políticas públicas del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que al caso correspondan a los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia respectiva.</p> <p>....</p>	<p>políticas públicas del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que al caso correspondan a los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia respectiva.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo es el documento rector del proceso de planeación democrática para el desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas y presupuestos de la Administración Pública del Estado. El Plan Estatal de Desarrollo:</p> <p>I a III.</p> <p>El Plan Estatal de Desarrollo deberá guardar congruencia con la Planeación Nacional del Desarrollo, y facilitar la coordinación con el Ejecutivo Federal.</p> <p>La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas integrará el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley y lo someterá al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.</p> <p>El Titular del Ejecutivo Estatal someterá el proyecto respectivo a la consideración, opinión y validación del COPLADEBCS, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.</p>	<p>ARTÍCULO 13.</p> <p>I a III.</p> <p>....</p> <p>La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo integrará el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley y lo someterá al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.</p> <p>La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que resulte involucrada, revisará el proyecto del programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Estatal y lo remitirá al Titular del Ejecutivo Estatal para su</p>	<p>ARTÍCULO 19.</p> <p>La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que resulte involucrada, revisará el proyecto del programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Estatal y lo remitirá al</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>aprobación.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Todo programa, proyecto, presupuesto o convenio que no sea congruente con el Plan Estatal o Municipal respectivo, podrá ser objeto de modificación o cancelación por parte del titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.</p>	<p>Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Todo programa, proyecto, presupuesto o convenio que no sea congruente con el Plan Estatal o Municipal respectivo, podrá ser objeto de modificación o cancelación por parte del titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO</p>
<p>ARTÍCULO 20. Las siguientes son atribuciones de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas en materia de planeación:</p> <p>I a XXIII.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Las siguientes son atribuciones de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo en materia de planeación:</p> <p>I a XXIII.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Las siguientes son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de planeación:</p> <p>I a III.</p> <p>IV. Coordinar al COPLADEM;</p> <p>V a XI.</p>	<p>ARTÍCULO 22. Las siguientes son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de planeación:</p> <p>I a III.</p> <p>IV. Coordinar al COPLADEMUN;</p> <p>V a XI.</p>
<p>ARTÍCULO 25. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación formulará el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley. El proyecto respectivo será sometido a la autorización del Presidente Municipal, quien a su vez lo someterá a la consideración, opinión y validación del COPLADEM respectivo, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.</p> <p>El proyecto autorizado por el COPLADEM será devuelto al Presidente Municipal para que éste</p>	<p>ARTÍCULO 25. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación formulará el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley. El proyecto respectivo será sometido a la autorización del Presidente Municipal, quien a su vez lo someterá a la consideración, opinión y validación del COPLADEMUN respectivo, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.</p> <p>El proyecto autorizado por el COPLADEMUN será devuelto al Presidente Municipal para que</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>incorpore las opiniones que en su caso se hubieren formulado o bien realice las adecuaciones que estime convenientes.</p> <p>....</p>	<p>éste incorpore las opiniones que en su caso se hubieren formulado o bien realice las adecuaciones que estime convenientes.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 27. Los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del COPLADEM.</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 27.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del COPLADEMUN.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 30. El COPLADEBCS estará integrado por:</p> <p>I. El Titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, quien tendrá el carácter de Coordinador General del COPLADEBCS;</p> <p>III a X.</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 30. El COPLADEBCS estará integrado por:</p> <p>I. El Titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Titular de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, quien tendrá el carácter de Coordinador General del COPLADEBCS;</p> <p>III a X.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 31. Los integrantes del COPLADEBCS tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante del COPLADEBCS habrá un suplente.</p> <p>En caso de ausencia del titular del Ejecutivo estatal, éste será representado por el titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Los integrantes del COPLADEBCS tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante del COPLADEBCS habrá un suplente.</p> <p>En caso de ausencia del titular del Ejecutivo estatal, éste será representado por el titular de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 33. Los COPLADEM son los órganos de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tienen como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Los COPLADEMUN son los órganos de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tienen como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 34. Los COPLADEM estarán integrados por:</p> <p>I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinador General del COPLADEM;</p> <p>III a VII.</p> <p>El Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del COPLADEM a los representantes del sector público, social o privado que en razón de su competencia o conocimiento estime necesario para lograr los objetivos del Planes Municipales de Desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los COPLADEMUN estarán integrados por:</p> <p>I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, quien lo presidirá;</p> <p>II. El titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinador General del COPLADEMUN;</p> <p>III a VII.</p> <p>El Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del COPLADEMUN a los representantes del sector público, social o privado que en razón de su competencia o conocimiento estime necesario para lograr los objetivos del Planes Municipales de Desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Los integrantes de los COPLADEM tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante de los comités municipales habrá un suplente.</p> <p>....</p> <p>El COPLADEM celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Los integrantes de los COPLADEMUN tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante de los comités municipales habrá un suplente.</p> <p>....</p> <p>El COPLADEMUN celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>El COPLADEM sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación o su suplente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Presidente Municipal o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.</p> <p>El COPLADEM para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación. Al Secretario Técnico del COPLADEM le corresponderá convocar y organizar las sesiones del COPLADEM, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.</p> <p>El funcionamiento y organización del COPLADEM se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.</p>	<p>El COPLADEMUN sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación o su suplente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Presidente Municipal o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.</p> <p>El COPLADEMUN para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación. Al Secretario Técnico del COPLADEMUN le corresponderá convocar y organizar las sesiones del COPLADEMUN, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.</p> <p>El funcionamiento y organización del COPLADEMUN se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Son atribuciones de los COPLADEM las siguientes:</p> <p>I a IX.</p> <p>X. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del COPLADEM y en los distintos subcomités que lo compongan;</p> <p>XI a XIII.</p>	<p>ARTÍCULO 36. Son atribuciones de los COPLADEMUN las siguientes:</p> <p>I a IX.</p> <p>X. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del COPLADEMUN y en los distintos subcomités que lo compongan;</p> <p>XI a XIII.</p>
<p>ARTÍCULO 54. Los programas que se formulen deberán:</p> <p>I a V.</p> <p>La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas expedirá los lineamientos, términos de referencia y demás disposiciones administrativas para garantizar el cumplimiento.</p>	<p>ARTÍCULO 54. Los programas que se formulen deberán:</p> <p>I a V.</p> <p>La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo expedirá los lineamientos, términos de referencia y demás disposiciones administrativas para garantizar el cumplimiento.</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>ARTÍCULO 76. Las etapas de control y evaluación del desempeño consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes principios, objetivos, estrategias y prioridades.</p> <p>El control y evaluación de la planeación democrática del desarrollo estará a cargo de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y de la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>....</p> <p>I a IV.</p> <p>Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, serán establecidas por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 76.</p> <p>El control y evaluación de la planeación democrática del desarrollo estará a cargo de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y de la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>....</p> <p>I a IV.</p> <p>Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, serán establecidas por la Jefatura de la Oficina del Poder Ejecutivo.</p>
<p>ARTÍCULO 77. La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y los ayuntamientos establecerán en el ámbito de su competencia los mecanismos, procedimientos, lineamientos y directrices necesarias para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas que de ellos deriven.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El COPLADEBCS y los COPLADEM, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar cualquier información o dato que consideren deban conocer para cumplir con las funciones que esta Ley les asigna.</p>	<p>ARTÍCULO 77. La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y los ayuntamientos establecerán en el ámbito de su competencia los mecanismos, procedimientos, lineamientos y directrices necesarias para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas que de ellos deriven.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El COPLADEBCS y los COPLADEMUN, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar cualquier información o dato que consideren deban conocer para cumplir con las funciones que esta Ley les asigna.</p>



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>ARTÍCULO 79. El titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la Secretaría, sin perjuicio de lo previsto por esta Ley, establecerá el Sistema de Evaluación del Desempeño para medir los avances de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado en el logro de los principios, objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Plan Estatal y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas, integrará los proyectos de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 79. El titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Jefatura del Ejecutivo y la Secretaría, sin perjuicio de lo previsto por esta Ley, establecerá el Sistema de Evaluación del Desempeño para medir los avances de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado en el logro de los principios, objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Plan Estatal y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo, integrará los proyectos de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 85. La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, realizarán una evaluación anual del Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo, de conformidad con su ámbito de competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de sus principios, objetivos, estrategias y prioridades, para su validación por el COPLADEBCS y/o COPLADEM.</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 85. La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, realizarán una evaluación anual del Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo, de conformidad con su ámbito de competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de sus principios, objetivos, estrategias y prioridades, para su validación por el COPLADEBCS y/o COPLADEMUN.</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>ARTÍCULO 86. La actualización de los planes y programas estatales y municipales, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el Titular del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, con el auxilio de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, ajustándose en lo conducente al procedimiento establecido para su formulación, debiendo tomar en cuenta las propuestas que al</p>	<p>ARTÍCULO 86. La actualización de los planes y programas estatales y municipales, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el Titular del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, con el auxilio de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, ajustándose en lo conducente al procedimiento establecido para su formulación, debiendo tomar en cuenta las</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

<p>efecto realicen los poderes Legislativo y Judicial o la sociedad, y priorizar la continuidad de los programas que hubieran sido previstos.</p> <p>El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo podrán ser modificados o actualizados en cualquier tiempo durante su vigencia, observando el mismo procedimiento que para su formulación. Sus modificaciones o actualizaciones previo a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado deberán ser validados por el COPLADEBCS y por el COPLADEM.</p>	<p>propuestas que al efecto realicen los poderes Legislativo y Judicial o la sociedad, y priorizar la continuidad de los programas que hubieran sido previstos.</p> <p>El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo podrán ser modificados o actualizados en cualquier tiempo durante su vigencia, observando el mismo procedimiento que para su formulación. Sus modificaciones o actualizaciones previo a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado deberán ser validados por el COPLADEBCS y por el COPLADEMUN.</p>
<p>ARTÍCULO 87. La Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas coordinará el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el cual se integrará por las dependencias y entidades públicas que en el Estado generen o capten información necesaria y adecuada para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones gubernamentales.</p>	<p>ARTÍCULO 87. La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo coordinará el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el cual se integrará por las dependencias y entidades públicas que en el Estado generen o capten información necesaria y adecuada para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones gubernamentales.</p>
<p>ARTÍCULO 88. El Sistema de Información será operado por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.</p> <p>....</p>	<p>ARTÍCULO 88. El Sistema de Información será operado por la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.</p> <p>....</p>

SEXTO.- Por último, es oportuno señalar que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, se hace necesaria la realización de una estimación del impacto presupuestario de la presente propuesta, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez, con base en la normatividad citada esta comisión dictaminadora pueda incluir en el presente dictamen la referida estimación de impacto presupuestal.

Sobre este particular, la Secretaría de Finanzas y Administración del



Gobierno del Estado, por conducto de la Dirección de Política y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, determinó, su viabilidad presupuestal toda vez que las actividades que se realizarán se atenderán de conformidad con los techos presupuestales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** la fracción XII del artículo 3, las fracciones VI, XVII y XXII del artículo 4, el párrafo quinto del artículo 6, el párrafo tercero del artículo 9, el inciso b) de la fracción primera y el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo segundo del artículo 12, el párrafo tercero del artículo 13, los párrafos segundo y sexto del artículo 19, el capítulo tercero del título segundo, el párrafo primero del artículo 20, la fracción cuarta del artículo 22, los párrafos primero y segundo del artículo 25, el párrafo cuarto del artículo 27, la fracción segunda del artículo 30, el párrafo segundo del artículo 31, el artículo 33, el párrafo primero y su fracción segunda, así como el párrafo segundo, del artículo 34, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 35, el párrafo primero y la fracción X del artículo 36, el párrafo segundo del artículo 54, los párrafos segundo y cuarto del artículo 76, los párrafos primero y cuarto del artículo 77, los párrafos primero y cuarto del artículo 79, el primer párrafo del artículo 85, los párrafos primero y segundo del artículo 86, el artículo 87 y el párrafo primero del artículo 88, todos de la **Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.

I a XI.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

XII. La orientación de las acciones de gobierno a la generación de resultados y valor público en favor de los habitantes del Estado de Baja California Sur. Para Tal efecto, **la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** deberá expedir las disposiciones administrativas que garanticen que el proceso de planeación esté orientado de la generación de resultados y la obtención de valor público.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a V.

VI. COPLADEMUN: A los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VII a XVI.

XVII. Ley: A la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur;

XVIII a XXI.

XXII. JOE: A la Jefatura de la oficina del Ejecutivo;

XXIII a XXXVIII.

ARTÍCULO 6.

.

.

.

Los organismos autónomos organizarán y conducirán sus procesos de planeación de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emitan, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, así como de las disposiciones generales que en materia de planeación emita la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** y la Secretaría.

ARTÍCULO 9.

.

Los sectores social y privado participarán en el Sistema Estatal por conducto del COPLADEBCS y de los **COPLADEMUN.**

.



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

....

....

....

ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, se integra con las siguientes autoridades, órganos y estructuras de dirección, coordinación y participación:

I. Autoridades de dirección:

a)

b) El Titular de la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo;

c) a g)

II y III.

La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo es la dependencia del Ejecutivo Estatal encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones relativas a la planeación democrática para el desarrollo.

....

....

....

....

....

ARTÍCULO 12.

A su vez establecerá el marco global de la planeación democrática para el desarrollo; fijará, a través de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo**, los lineamientos y directrices en la materia; e instruirá las estrategias y dirigirá las políticas públicas del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que al caso correspondan a los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia respectiva.

....



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 13.

.

La **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** integrará el proyecto de Plan Estatal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley y lo someterá al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.

.

ARTÍCULO 19.

La **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado que resulte involucrada, revisará el proyecto del programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Estatal y lo remitirá al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación.

.

.

.

Todo programa, proyecto, presupuesto o convenio que no sea congruente con el Plan Estatal o Municipal respectivo, podrá ser objeto de modificación o cancelación por parte del titular del Ejecutivo del Estado, a través de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo**.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 20. Las siguientes son atribuciones de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** en materia de planeación:

I a **XXIII.**

ARTÍCULO 22. Las siguientes son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de planeación:

I a **III.**

IV. Coordinar al **COPLADEMUN;**

V a XI.



XVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 25. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación formulará el proyecto de Plan Municipal de Desarrollo con base en las previsiones establecidas en esta Ley. El proyecto respectivo será sometido a la autorización del Presidente Municipal, quien a su vez lo someterá a la consideración, opinión y validación del **COPLADEMUN** respectivo, quien lo autorizará mediante la sesión que celebre para esos efectos.

El proyecto autorizado por el **COPLADEMUN** será devuelto al Presidente Municipal para que éste incorpore las opiniones que en su caso se hubieren formulado o bien realice las adecuaciones que estime convenientes.

....

ARTÍCULO 27.

....

....

El Presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del **COPLADEMUN**.

....

ARTÍCULO 30. El COPLADEBCS estará integrado por:

I.

II. El Titular de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo**, quien tendrá el carácter de Coordinador General del COPLADEBCS;

III a X.

....

ARTÍCULO 31.

En caso de ausencia del titular del Ejecutivo estatal, éste será representado por el titular de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo**.

....

....

....



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

....

....

ARTÍCULO 33. Los **COPLADEMUN** son los órganos de coordinación y colaboración entre gobierno y sociedad que tienen como propósito llevar a cabo la consulta y concertación de los sectores público, social y privado en materia de planeación democrática para el desarrollo en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 34. Los **COPLADEMUN** estarán integrados por:

I.

II. El titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación, quien tendrá el carácter de Coordinador General del **COPLADEMUN**;

III a VII.

El Presidente Municipal podrá invitar a participar en el seno del **COPLADEMUN** a los representantes del sector público, social o privado que en razón de su competencia o conocimiento estime necesario para lograr los objetivos del Planes Municipales de Desarrollo.

ARTÍCULO 35. Los integrantes de los **COPLADEMUN** tendrán derecho de participar con voz y voto. Por cada integrante de los comités municipales habrá un suplente.

....

El **COPLADEMUN** celebrará sesiones cuantas veces sea necesario, las que no podrán ser menos de una vez al año.

El **COPLADEMUN** sesionará con la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación o su suplente, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y se harán constar en acta. En caso de empate el Presidente Municipal o quien lo supla en su ausencia tendrá voto de calidad.

El **COPLADEMUN** para el adecuado desempeño de su función contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Titular de la dependencia o entidad municipal en materia de planeación. Al Secretario Técnico del **COPLADEMUN** le corresponderá convocar y organizar las sesiones del **COPLADEMUN**, levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes, llevar el control de las mismas y verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

El funcionamiento y organización del **COPLADEMUN** se regulará además de lo dispuesto por esta Ley, en lo que establezca el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo.



ARTÍCULO 36. Son atribuciones de los **COPLADEMUN** las siguientes:

I a IX.

X. Garantizar la participación de la sociedad civil organizada en el seno del **COPLADEMUN** y en los distintos subcomités que lo compongan;

XI a XIII.

ARTÍCULO 54. Los programas que se formulen deberán:

I a V.

La **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** expedirá los lineamientos, términos de referencia y demás disposiciones administrativas para garantizar el cumplimiento.

ARTÍCULO 76.

El control y evaluación de la planeación democrática del desarrollo estará a cargo de **la Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** y de la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, en el ámbito de su respectiva competencia.

....

I a IV.

Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, serán establecidas por **la Jefatura de la Oficina del Poder Ejecutivo**.

ARTÍCULO 77. **La Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** y los ayuntamientos establecerán en el ámbito de su competencia los mecanismos, procedimientos, lineamientos y directrices necesarias para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los programas que de ellos deriven.

....

....

El **COPLADEBCS** y los **COPLADEMUN**, previo acuerdo de sus integrantes, podrán solicitar cualquier información o dato que consideren deban conocer para cumplir con las funciones que esta Ley les asigna.

ARTÍCULO 79. El titular del Ejecutivo Estatal, a través de **la Jefatura del Ejecutivo** y la Secretaría,



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

sin perjuicio de lo previsto por esta Ley, establecerá el Sistema de Evaluación del Desempeño para medir los avances de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado en el logro de los principios, objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Plan Estatal y de los programas que deriven del mismo que se hayan comprometido a alcanzar.

....

....

La Secretaría en coordinación con la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo**, integrará los proyectos de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

....

ARTÍCULO 85. La **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, realizarán una evaluación anual del Plan Estatal y el Plan Municipal respectivo, de conformidad con su ámbito de competencia, a fin de asegurar el cumplimiento de sus principios, objetivos, estrategias y prioridades, para su validación por el COPLADEBCS y/o **COPLADEMUN**.

....

....

ARTÍCULO 86. La actualización de los planes y programas estatales y municipales, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por el Titular del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, con el auxilio de la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** y la dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación, ajustándose en lo conducente al procedimiento establecido para su formulación, debiendo tomar en cuenta las propuestas que al efecto realicen los poderes Legislativo y Judicial o la sociedad, y priorizar la continuidad de los programas que hubieran sido previstos.

El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo podrán ser modificados o actualizados en cualquier tiempo durante su vigencia, observando el mismo procedimiento que para su formulación. Sus modificaciones o actualizaciones previo a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado deberán ser validados por el COPLADEBCS y por el **COPLADEMUN**.

ARTICULO 87. La **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo** coordinará el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Baja California Sur, el cual se integrará por las dependencias y entidades públicas que en el Estado generen o capten información necesaria y adecuada para la planeación del desarrollo y la toma de decisiones gubernamentales.



ARTÍCULO 88. El Sistema de Información será operado por la **Jefatura de la Oficina del Ejecutivo.**

....

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se le concede al Titular del Ejecutivo del Estado el término de 180 días naturales, para efecto de que lleve a cabo las adecuaciones del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto

Artículo Tercero. Se les concede a los Ayuntamientos del Estado, el término de 180 días naturales para efecto de que expidan, o bien, en su caso, lleven a cabo las adecuaciones del Reglamento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal que correspondan, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 03 días del mes de noviembre del año 2023.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIPUTADO ENRIQUE RÍOS CRUZ
PRESIDENTE



COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA
INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTADA POR EL
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

DIPUTADO LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIPUTADA PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA